



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	DIEGO ANDRÉS GARCÍA VALDIVIESO
Radicado:	2020 00612
Tema:	Libra mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así como el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes CITIBANK COLOMBIA S.A y en contra de DIEGO ANDRÉS GARCÍA VALDIVIESO, por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$64´624.529,23) por capital contenido en pagaré Nro. 02-02121456-03, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 25 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$2´932.643,31) por intereses de plazo causados desde al día 07 de Febrero de 2020 hasta el día 24 de Julio de 2020.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase la remisión de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, además de esa providencia.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: No se accede a oficiar a TRANSUNIÓN por cuanto es carga de la parte interesada agotar el derecho de petición conforme lo reseña el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ con T. P. 110.084 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder aportado.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
Juez

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2d6234f0d17810db93ef626dd6f1612e9267249315ceb4ed2e976103c771aa2

Documento generado en 15/10/2020 01:58:44 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>